

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 16 de Febrero de 1999

No. 32

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizados.....744

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 1.....746  
Acuerdo No. 3.....746  
Acuerdo No. 4.....746  
Acuerdo No. 5.....746

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....747

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Acuerdo Administrativo No. 14-98.....754

### SECCION JUDICIAL

Subastas.....763  
Citaciones.....764  
Otorgamiento de Escritura.....765  
Guardadores Ad-Litem.....765  
Citación de Procesados.....766

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### NACIONALIZADOS

Reg. No. 54 - M. 290340 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1700

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de

Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, vigilante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Municipio de Jiquilisco, República de El Salvador, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO:** Que además de las razones expuestas anteriormente el señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRIGUEZ**, ha demostrado el vínculo que le une con su cónyuge de nacionalidad Nicaragüense.

**CUARTO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad de origen Salvadoreña, de común acuerdo con el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua, y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRIGUEZ**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **LUIS ANTONIO BOLAÑOS RODRIGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el artículo II de la Ley

de Nacionalidad vigente.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.- Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación.

-----  
Reg. No. 129 - M. 361418 - Valor C\$ 120.00

#### RESOLUCION No. 1484

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la señora CARMEN DE LOS SANTOS GONZALEZ JARA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Granada, nacida en la República de Costa Rica, el primero de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora CARMEN DE LOS SANTOS GONZALEZ JARA, ha cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO:** Que además de las razones expuestas la señora CARMEN DE LOS SANTOS GONZALEZ JARA, ha demostrado su afecto al territorio nacional a través del vínculo que la une con su cónyuge e hijos todos de Nacionalidad Nicaragüense.

**CUARTO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a la de origen de común acuerdo con el Arto. No. 17 Constitución y Arto. No. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora CARMEN DE LOS SANTOS GONZALEZ JARA, de origen Costarricense.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora CARMEN DE LOS SANTOS GONZALEZ JARA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.- Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación.

-----  
Reg. No. 192 - M. 282137 - Valor C\$ 120.00

#### RESOLUCION No. 1723

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor RAFAEL VALLE FUENTES, mayor de edad, casado, vendedor, con domicilio y residencia en el Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, nacido el nueve de Febrero de mil novecientos setenta y ocho, en San Salvador, República de El Salvador, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor RAFAEL VALLE FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO:** Que además de las razones expuestas anteriormente el señor RAFAEL VALLE FUENTES, ha demostrado el vínculo que le une con su cónyuge e hijo, ambos de nacionalidad nicaragüense.

**CUARTO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de

optar a la nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de común acuerdo con el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **RAFAEL VALLE FUENTES**, de origen Salvadoreño.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **RAFAEL VALLE FUENTES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- **Carlos J. García Solórzano**, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- **Dr. José Antonio Alvarado**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**ACUERDO No. 1**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Arquitecto **Carmen Dolores Zelaya Guerra**, Directora General de Política Exteriores para América del Norte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por consiguiente se cancela su nombramiento anterior como Jefe de Gabinete del Ministro de dicho Ministerio.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del catorce de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **Eduardo Montealegre**

R., Ministro.

**ACUERDO No. 3**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del Licenciado **Leonel Sánchez Noguera**, como Director de Economía y Comercio Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

**ACUERDO No. 4**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento de la Licenciada **Sandra Leets de Montenegro**, como Directora General de Política Exterior para América del Norte, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del catorce de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

**ACUERDO No. 5**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Licenciado **Mauricio Díaz Dávila**, Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de

Relaciones Exteriores, en sustitución del Licenciado Silvio Avilez Gallo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Eduardo Montealegre R., Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 826 - M - 035400 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : SEPHORA, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



SEPHORA

Clase (3)  
Presentada : el 21 de Mayo de 1998.- Exp.# 98-1926  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 827 - M - 035398 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)  
Presentada : el 11 de Noviembre de 1998.- Exp.# 98-04271  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 828 - M - 035399 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : LASCO FOODS

(SUCCS) LIMITED, de Jamaica, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada : el 12 de Noviembre de 1998.- Exp.# 98-04280  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 829 - M - 035397 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: BANCO BRADESCO S/A, Brasileña, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**BRADESCO ALWAYS FIRST**

Clase (36)  
Presentada : el 24 de Agosto de 1998.- Exp.# 98-03077  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 830 - M - 035396 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: BANCO BRADESCO S/A, Brasileña, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**BRADESCO SIEMPRE AL FRENTE**

Clase (36)  
Presentada : el 24 de Agosto de 1998.- Exp.# 98-03079  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 831 - M - 035395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: BANCO BRADESCO S/A, Brasileña, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**BRDESCO ALWAYS AHEAD**

Clase (36)

Presentada : el 24 de Agosto de 1998.- Exp.# 98-03076  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 832 - M - 035394 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: BANCO BRDESCO S/A, Brasileña, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**BRDESCO SIEMPRE ADELANTE**

Clase (36)

Presentada : el 24 de Agosto de 1998.- Exp.# 98-03078  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 833 - M - 035391 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: RHONE-POULENC, S.A., Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ALIATIS**

Clase (1)

Presentada : el 13 de Noviembre de 1998.- Exp.# 98-04295  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 834 - M - 035393 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: RHONE-POULENC, S.A., Francesa, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**ALIATIS**

Clase (42)

Presentada : el 13 de Noviembre de 1998.- Exp.# 98-04298  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 835 - M - 035392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: RHONE-POULENC, S.A., Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ALIATIS**

Clase (31)

Presentada : el 13 de Noviembre de 1998.- Exp.# 98-04297  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 836 - M - 035390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: SANOFI, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**LACTADERM**

Clase (5)

Presentada : el 29 de Octubre de 1998.- Exp.# 98-04041  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 837 - M - 035389 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: SANOFI, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**LACTADERM**

Clase (3)

Presentada : el 29 de Octubre de 1998.- Exp.# 98-04040  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 838 - M - 035388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: COLOMBIANA, S.A., Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**QUIMBAYA**

## Clase (30)

Presentada : el 19 de Agosto de 1998.- Exp.# 98-03022  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual. Managua, 19 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 630 - M - 062463 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Servicio:



## Clase (41)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 631 - M - 062460 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (16)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 632 - M - 062461 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Servicio:



## Clase (41)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 633 - M - 062464 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (28)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 634 - M - 062470 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (09)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 635 - M - 062465 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 636 - M - 062462 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 637 - M - 062497 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 638 - M - 062500 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 639 - M - 062471 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 640 - M - 062499 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 641 - M - 062459 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

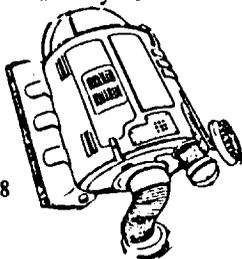
Presentada : 04 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 642 - M - 062468 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 643 - M - 062469 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado suficiente de RAGDOLL PRODUCTIONS (UK) LIMITED, de nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada : 04 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 817 - M - 032785 - Valor C\$ 720.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES (UCEM), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio :



Clase (41)

Presentada : 29-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 818 - M - 032785 - Valor C\$ 720.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES (UCEM), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial :

Nombre Comercial



Distingue : Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de enseñanza superior, enseñanza especializada, investigación, desarrollo de proyectos y formas de transmisión de conocimientos, así como todas las actividades afines a la prestación del servicio, así como de sus futuras sucursales.

Presentada : 29-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 819 - M - 139289 - Valor C\$ 180.00

Sr. Mario José Rosales Pasquier, personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial :

N/C

**AVICOLA LA BARRANCA**

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HUE-

VOS, CARNE DE POLLO, PRODUCTOS PROCESADOS DERIVADOS DEL POLLO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Presentada : el 01 Septiembre 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 Septiembre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 807 - M - 139011 - Valor C\$ 180.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«« ACTISORB »»

Clase (5)  
Presentada: 04 Nov. 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 06 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 808 - M - 139012 - Valor C\$ 720.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de Premio Computers Florida Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

 PREMIO

Clase (09)  
Presentada: 29 Julio 1997  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 809 - M - 139015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de SHURFINE FOODS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)  
Presentada : el 01 Septiembre 1998  
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 810 - M - 139014 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de SHURFINE FOODS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada : el 01 Septiembre 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Noviembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 811 - M - 139013 - Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de EMPRESA PESQUERA ROBINSON CRUSOE, Chilena, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)  
Presentada : 20 de Abril 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 812 - M - 139067 - M - 90.00

Dr. Yalf Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**RELATRAC**

Clase (05)

Presentado: 18 Nov. 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----

Reg. No. 813 - M - 139065 - Valor C\$ 720.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentado: 19 Nov. 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----

Reg. No. 814 - M - 139064 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Servicio:

**P I S A**

Clase (42)

Presentado: 19 Nov. 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----

Reg. No. 815 - M - 139063 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**A M X**

Clase (05)

Presentado: 19 Nov. 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----

Reg. No. 816 - M - 139066 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**A N E S K E T**

Clase (05)

Presentado: 19 Nov. 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----

Reg. No. 820 - M - 413195 - Valor C\$ 90.00

Dr. Omar Cortés Ruíz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS ANCLA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CIATICAL**

Clase (05)

Presentada: 22-Diciembre-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Enero -1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----

Reg. No. 821 - M - 260018 - Valor C\$ 90.00

Dr. Omar Cortés Ruíz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS ANCLA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PIOGINA**

Clase (05)

Presentada: 22-Diciembre-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Enero -1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----

Reg. No. 822 - M - 260011 - Valor C\$ 90.00

Dr. Omar Cortés Ruíz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS ANCLA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SANAACARA

Clase (05)

Presentada: 22-Diciembre-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Enero -1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 823 - M - 260010 - Valor C\$ 90.00

Dr. Omar Cortés Ruíz, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS ANCLA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NEURALGINA

Clase (05)

Presentada: 22-Diciembre-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veinte de Enero -1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

### ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 14-98

Reg. No. 10281 - M. 282105 - Valor C\$ 4,620.00

### CAPITULO XII

#### EXAMENES PARA INGRESO O ASCENSO DE CATEGORIAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 68°.-** Un Radio Club podrá organizar en el año calendario, cuatro sesiones de tomas de exámenes para ingreso y ascenso de categorías.

**ARTICULO 69°.-** A partir de la publicación de este Reglamento, todos los Radio Clubes que reúnan las condiciones especificadas en este Reglamento, podrán dar cursos, y tomar exámenes supervisados por TELCOR.

Los miembros de Comisión Directiva, titulares e Instructores, conjuntamente con los Supervisores, serán los responsables directos

de la verificación, evaluación y calificación, firmando el libro de actas habilitado para tal efecto.

Los exámenes serán escritos sobre Técnica y Reglamentación del servicio de RADIOAFICIONADOS, Recepción y Transmisión del código Morse.

**ARTICULO 70°.-** En el libro de actas autorizado y habilitado por TELCOR, se dejará constancia de los miembros de la Comisión Directiva presentes, e instructores y se firmará al final junto a los Supervisores, los cuales deberán ser miembros de Comisión Directiva de otro Radio Club, o bien un SUPERVISOR voluntario designado por TELCOR. Los Supervisores no podrán repetir su intervención en el Radio Club donde se hubiera desempeñado como tal, hasta que haya transcurrido un año.

**ARTICULO 71°.-** Los Radio Clubes, deberán solicitar los Supervisores para los exámenes a otros Radio Clubes y recibirán de ellos confirmación por escrito. Se informará a TELCOR de manera que éste conozca el día, hora y lugar en que se realicen los exámenes con una antelación de 30 días, e indicando los nombres de los Supervisores comprometidos con anterioridad.

**ARTICULO 72°.-** El programa de la jornada a realizar para la toma de exámenes, será organizado, coordinado, clasificado y cumplido por los integrantes de la mesa examinadora.

**ARTICULO 73°.-** TELCOR confeccionará el BANCO de PREGUNTAS, que será de conocimiento público, para las distintas CATEGORIAS. El examen para la CATEGORIA INICIAL, será solamente sobre TECNICA Y REGLAMENTACION.

**ARTICULO 74°.-** Los Radio Clubes participantes, deberán asentar en el Libro de Actas, el número de aspirantes que hayan rendido examen en cada una de las fechas con su correspondiente apellido y nombre, no. de documento y nota obtenida.

**ARTICULO 75°.-** Los aspirantes a rendir examen para ascenso de categoría, deberán exhibir el original de la documentación que acredite su condición de RADIOAFICIONADO autorizado y categoría vigente, y entregar 1 (un) juego de fotocopias de dicha documentación, a fin de ser adjuntado al trámite. El original de la documentación presentada será devuelto a su titular. En caso de modificaciones, alteraciones y/o dudas, acerca de la documentación exhibida, se podrá tomar examen al aspirante, quedando su aprobación sujeta al dictamen de TELCOR acerca de la validez de la misma. Se dejará constancia de esta circunstancia en el Acta de examen respectiva.

**ARTICULO 76°.-** Los exámenes para ingreso a la categoría inicial constarán de:

- Examen escrito sobre técnica.
- Examen escrito sobre Reglamentación de la actividad de RADIOAFICIONADOS, basadas en el Banco de preguntas. Los exámenes de ingreso directo a la categoría Novicio y ascensos a la

categoría Intermedia, incluirán el examen de telegrafía de acuerdo al artículo no. 101.

**ARTICULO 77°.-** El examen de transmisión manual de telegrafía (código Morse), deberá ser rendido por el aspirante a la misma velocidad que la requerida en la recepción, para la categoría a la cual se postula.

**ARTICULO 78°.-** El RADIOAFICIONADO con categoría inicial para ascender a la categoría Novicio, deberá aprobar un examen según lo establece el arto. 101 del presente Reglamento y además un examen de Reglamentación (en caso de haber cambiado la misma, con respecto al examen anterior).

**ARTICULO 79°.-** No se podrán presentar como antecedentes los que se hubieran utilizado en ascensos anteriores, a menos que se demuestre haberlos repetido.

**ARTICULO 80°.-** El BANCO DE PREGUNTAS realizado por TELCOR, podrá ser modificado hasta el 30 de Junio de cada año, los Radio Clubes sugerirán nuevas preguntas o cambio de las actuales, aplicando el criterio que corresponda.

**ARTICULO 81°.-** El examen de ingreso o ascenso de categoría, deberá ser fiscalizado, tomado y calificado por los miembros titulares de la Institución e Instructores en presencia de los Supervisores y/o Inspectores enviados por TELCOR. Una vez terminado el examen, se confeccionará el acta en el Libro de curso y exámenes. El Presidente, Secretario, Supervisores, Supervisores Voluntarios e Inspectores eventualmente enviados por TELCOR, firmarán cada certificado de aprobación y el acta de examen que se enviará a TELCOR.

**ARTICULO 82°.-** La calificación obtenida en los distintos exámenes de ingreso o ascenso de categoría de RADIOAFICIONADO, será inapelable por parte de la persona que rindió el examen.

**ARTICULO 83°.-** Los Supervisores deberán actuar únicamente en el examen para el cual han sido elegidos y notificados.

**ARTICULO 84°.-** En el caso de que en una determinada sesión de examen, se presenten otros Supervisores, observadores, candidatos a rendir examen, que de cualquier forma desorganicen o interfieran en el normal desarrollo del examen, la mesa examinadora presente en el acto, solicitará a la o las personas perturbadoras, que se retiren del lugar.

**ARTICULO 85°.-** Todo aspirante a rendir examen para ingreso o ascenso de categoría, solicitará su inscripción en un Radio Club, el cual deberá notificarle el lugar, fecha y horario del examen. Igual criterio se adoptará para aquellos aspirantes a obtener su licencia de RADIOAFICIONADO, que por su capacidad en el tema deseen rendir el mismo en condición libre, es decir, sin realizar cursos en los Radio Clubes.

**ARTICULO 86°.-** La Dirección DAER de TELCOR podrá concretar inspecciones en los días y lugares donde se realice la toma de

exámenes, a fin de corroborar la transparencia del acto y la supervisión general del evento, convocando para ello a supervisores voluntarios. En caso de detectarse irregularidades, tendrá la facultad de adoptar las medidas pertinentes al respecto, incluyendo con criterio fundado la suspensión y/o anulación de dichos exámenes.

**ARTICULO 87°.-** El examen de telegrafía, deberá ser tomado por los Instructores con medios proporcionados por el Club, a exclusivo criterio de los mismos, mediante la utilización de manipuladores tradicionales, que permitan sin lugar a dudas la verificación de la capacidad del examinado, para cumplir las exigencias de transmisión manual y recepción auditiva de telegrafía, requeridas para el ingreso o ascenso a las distintas categorías de RADIOAFICIONADO.

**ARTICULO 88°.-** Las fechas de examen para ingreso o ascenso a las distintas categorías de RADIOAFICIONADOS, serán elegidas y coordinadas por los Radio Clubes participantes. Se sugiere señalar los días Sábado, Domingo y feriados, para la toma de exámenes, a fin de permitir y facilitar la concurrencia de aspirantes al evento.

**ARTICULO 89°.-** Todo aspirante a obtener su licencia de RADIOAFICIONADO o ascenso de categoría, podrá elegir libremente el Radio Club ante el cual desee rendir.

**ARTICULO 90°.-** Las prácticas operativas para los aspirantes a categoría Inicial, deberán ser incluidas en los cursos que organizan los clubes y se les expedirá el Certificado correspondiente.

**ARTICULO 91°.-** El horario de una sesión de examen, deberá estar comprendido entre las 09:00 y 18:00 horas. Podrá haber excepciones al mismo, por razones climáticas o especiales. La tolerancia para la presentación de los postulantes a rendir examen, será de 30 (treinta) minutos.

**ARTICULO 92°.-** Dependiendo de la cantidad de aspirantes al examen, podrá dividirse en partes la sesión del mismo, siempre dentro del mismo día. En caso de dividirse en partes una jornada de examen, en las mismas se deberán tomar exámenes diferentes.

**ARTICULO 93°.-** En toda sesión de examen, deberá redactarse un acta con al menos los siguientes datos:

- a) Lugar (domicilio, localidad, departamento),
- b) Fecha,
- c) Horario,
- d) Listado con Nombre y Apellido, tipo y número de documento de identidad,
- e) Señal distintiva y categoría de los supervisores designados,
- f) Listado con nombre y apellido, tipo y número de documento de cada examinado. En caso de tratarse de RADIOAFICIONADOS que rinden examen para ascenso de categoría, deberá incluirse además: señal distintiva y categoría actual). Este listado deberá contener la calificación y la mención de la aprobación o no, de cada postulante a los exámenes escritos y de telegrafía.
- g) Cualquier observación importante respecto a la jornada de examen.

h) Firmas originales en color azul.

**ARTICULO 94°.-** El acta deberá ser realizada por triplicado. El original será remitido a la Dirección de DAER de TELCOR dentro de los 15 (quince) días contados a partir de la fecha de examen, las primeras copias serán para constancia de los Supervisores de la ocasión y la segunda copia será para conocimiento del Radio Club organizador de esa sesión de examen. El Radio Club y los supervisores, deberán guardar en su poder la copia del acta mencionada, por un periodo no menor a 2 (dos) años.

**ARTICULO 95°.-** El Radio Club organizador en una convocatoria de examen deberá ser depositario de cada uno de los exámenes de sus aspirantes por un periodo de 2 (dos) años. Para el caso de los exámenes de los aspirantes que rinden en calidad de libres, el club donde rindió el examen será depositario por el mismo periodo de tiempo.

**ARTICULO 96°.-** El acta deberá ser redactada y suscrita sin tachas, omisiones, raspaduras, enmiendas ni espacios o renglones vacíos o en blanco. En caso de errores, estos deberán ser salvados al pie del acta y refrendada tal corrección con la nueva firma original de los responsables, instructores y supervisor.

**ARTICULO 97°.-** A los aspirantes que aprueben el examen pertinente en los modos y condiciones establecidos en la presente, se les deberá extender un «Certificado de aprobación de examen». Dicho certificado de aprobación deberá ser extendido y firmado por el Presidente, Secretario, Supervisores, Supervisores voluntarios e Inspectores. Los formularios serán provistos por el Radio Club organizador de la sesión de examen.

**ARTICULO 98°.-** Los exámenes escritos y el de telegrafía, podrán ser tomados en salas separadas, a fin de no perturbar a los aspirantes que rinden uno y otro respectivamente.

**ARTICULO 99°.-** El orden para rendir los exámenes escritos sobre técnica y reglamentación, y el de telegrafía, será indistinto y determinado por el Organizador.

**ARTICULO 100°.-** Los aspirantes no videntes o imposibilitados para escribir, podrán rendir los exámenes oralmente en aula o local, separado del resto de los aspirantes. En tal circunstancia, los integrantes de la mesa examinadora, dejarán constancia en el acta respectiva.

#### EXAMEN DE TELEGRAFIA

**ARTICULO 101°.-** La velocidad de la prueba de recepción auditiva y transmisión manual de telegrafía (código morse), se ajustará a los siguientes requisitos mínimos (PPM):

- Para ingreso o ascenso a categoría Novicio : 5 p.p.m
- Para ascenso o categoría Intermedia: 7 p.p.m

**ARTICULO 102°.-** En el examen de recepción auditiva de telegrafía en código Morse, el aspirante deberá traducir y escribir en papel el texto recibido. No se aceptará como válido que el aspirante

transcriba puntos y rayas en su hoja de examen.

**ARTICULO 103°.-** La unidad básica del código Morse es el «punto». Una «raya» tendrá una duración equivalente a 3 (tres) puntos. Las pausas entre elementos de un carácter tendrán una duración equivalente a 1 (un) punto y las pausas entre caracteres, serán equivalentes a 3 (tres) puntos. Las pausas entre palabras serán equivalentes a 7 (siete) puntos. Las letras de la «A» a la «Z» se consideran como 1 (un) carácter cada una. Los números y signos de puntuación se consideran como 2 (dos) caracteres cada uno. Cada 5 (cinco) caracteres se considera 1 (una) palabra.

**ARTICULO 104°.-** Los exámenes de telegrafía del Código Morse incluirán, como mínimo, las 26 letras del alfabeto, los números del 0 al 9, la coma, el punto, signos de interrogación, signo igual, barra y las demás abreviaturas usuales en un comunicado de telegrafía, que el contenido del mensaje deberá respetar un comunicado normal de RADIOAFICIONADOS y su duración no será menor a 5 minutos.

**ARTICULO 105°.-** Aprobará el examen de telegrafía, todo aspirante que transmita manualmente y reciba auditivamente en forma correcta, como mínimo, el 70% (setenta por ciento) de los textos transmitido y recibido respectivamente. El texto transmitido deberá ser distinto del texto recibido.

#### EXAMEN ESCRITO SOBRE TECNICA Y REGLAMENTACION:

**ARTICULO 106°.-** El examen escrito responderá al sistema de selección múltiple, con varias opciones de respuestas, pero con solo 1 (una) respuesta correcta a cada pregunta.

**ARTICULO 107°.-** Las preguntas a ser tomadas en el examen escrito selección múltiple, serán sorteadas de un banco de entre 300 (trescientas). En cada examen se tomará la cantidad del 10% (diez por ciento) del total del banco de preguntas, correspondiéndole un 5% (cinco por ciento) a preguntas técnicas y otro 5% (cinco por ciento) a preguntas referidas a reglamentación.

**ARTICULO 108°.-** Aprobará el examen escrito, todo aspirante que responda correctamente, como mínimo, el 70% (setenta por ciento) de la cantidad de preguntas tomadas en el mismo. La calificación de cada una de las preguntas será «correcta» o «incorrecta», correspondiéndole la calificación de 0 (cero) puntos o del máximo correspondiente a la pregunta, no aceptándose puntajes parciales o intermedios. Todas las preguntas tendrán el mismo valor.

**ARTICULO 109°.-** A solicitud de los interesados, serán eximidos de la evaluación de telegrafía, las personas minusválidas que acrediten incapacidad permanente para dicha práctica, presentando CERTIFICADO MEDICO OFICIAL.

**ARTICULO 110°.-** Todo aspirante que se presente a rendir examen para ingreso a categoría NOVICIO O INICIAL o ascenso de categoría, sólo podrá rendir examen para dicho ingreso o ascenso y no otro. No podrán rendirse exámenes «en cadena» o consecutivos

para ascenso de categoría.

**ARTICULO 111°.-** Los Radio Clubes garantizarán la equidad y no discriminación de sus examinados antes y durante el acto de examinación.

**ARTICULO 112°.-** Toda certificación de aprobación de cursos de cualquier tipo, en los distintos RADIO CLUBES, no autoriza a sus beneficiarios la tenencia, instalación, portación, funcionamiento y operación de equipos radioeléctricos.

### CAPITULO XIII

#### EXCEPCIONES

**ARTICULO 113°.-** Serán exentos únicamente de rendir el examen teórico para su ascenso a categoría NOVICIO, los aspirantes comprendidos en los literales siguientes:

a) Ingenieros en la especialidad de Telecomunicaciones o Electrónica, con título otorgado por Universidades y demás centros de Educación Superior.

b) Técnicos en la especialidad de Telecomunicaciones o Electrónica, egresados de Centros de enseñanza de nivel secundario, públicos o privados reconocidos.

En el caso de las excepciones previstas en el presente artículo, el interesado rendirá el examen correspondiente a reglamentación y TELEGRAFIA. Las preguntas del examen de reglamentación, serán sorteadas al azar, del mismo banco de preguntas y con las mismas condiciones de selección de preguntas y aprobación, que para el resto de los aspirantes.

### CAPITULO XIV

#### RADIO CLUBES

**ARTICULO 114°.-** Se reconocerá la existencia de una sola categoría de Radio Clubes en la República de Nicaragua, con los mismos derechos y obligaciones frente a TELCOR. Entre otras funciones que le son propias, podrán dictar cursos sobre técnica, práctica operativa, reglamentación, telegrafía, computación, y todo otro curso afín a la radioafición.

**ARTICULO 115°.-** TELCOR reconocerá y autorizará como «RADIO CLUB» otorgando la correspondiente licencia de categoría SUPERIOR, a las entidades vinculadas a la radioafición que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Poseer Personería Jurídica, con certificado de vigencia actualizado.
- 2.- Contar con sede propia, arrendada o cedida, en condiciones adecuadas.
- 3.- Instalar y mantener en funcionamiento una radioestación de su propiedad, como mínimo para las bandas de frecuencias habilitadas para las prácticas operativas.

4.- El Acta constitutiva de la Asociación deberá tener el mínimo de socios activos exigidos para obtener Personería Jurídica, de los cuales el 50% deberán ser RADIOAFICIONADOS con licencia vigente.

5.- Presentar Balance de Apertura o el correspondiente al último ejercicio, firmado por Contador Público autorizado (C.P.A.).

6.- Gestionar debidamente ante TELCOR, toda la documentación inherente a la tramitación de licencias, ascensos de categoría y demás trámites concernientes a la actividad de los RADIOAFICIONADOS, a todos los RADIOAFICIONADOS y aspirantes que así lo soliciten.

7.- Cumplir con las Resoluciones, Disposiciones y/o Directivas de TELCOR.

**ARTICULO 116°.-** Los Radio Clubes deberán comunicar por escrito a TELCOR dentro de los 30 (treinta) días corridos:

a) Todo cambio que se produzca en sus Comisiones Directivas. Asimismo en cada caso, acompañarán el listado de los integrantes, con sus firmas autógrafas con la aclaración correspondiente, tipo y número de documento y el vencimiento de cada uno de los mandatos.

b) Remitir anualmente Memoria y Balance avalado por Contador Público, adjuntando la copia del Acta de la sesión realizada donde conste el reporte de los mismos.

c) Los Radio Clubes deberán adjuntar con su solicitud de renovación de Licencia, el documento por el cual se le concede su Personería Jurídica.

**ARTICULO 117°.-** Cuando la estación del Radio Club sea operada por un RADIOAFICIONADO (en forma personal) éste deberá hacer mención de ambas señales distintivas la del Radio Club y la propia (en ese orden), y utilizar exclusivamente las bandas que autoriza la categoría de su licencia de RADIOAFICIONADO. Esta exigencia no regirá cuando se trate de emisiones propias de la Institución (conferencias, boletines, cursos que no sean de práctica operativa), que podrán realizarse en las bandas autorizadas para la categoría del Radio Club.

Las estaciones radioeléctricas de los Radio Clubes, podrán ser operadas por los aspirantes a obtener licencia de RADIOAFICIONADO, para realizar comunicados con otras estaciones de RADIOAFICIONADOS, exclusivamente desde el domicilio de dicho Radio Club, de un aspirante por vez, en presencia del instructor y durante las clases de Práctica operativa. La referencia práctica podrá efectuarse, únicamente, en los segmentos y modos autorizados a categoría NOVICIO de la banda de 80 (ochenta) metros. Durante la misma se deberá mencionar la señal distintiva de la Institución, así como que se trata de comunicados « en práctica operativa».

**ARTICULO 118°.-** Las estaciones radioeléctricas que posean las entidades que agrupen a los RADIOAFICIONADOS, podrán con la previa autorización de TELCOR y en las frecuencias que éste determine bajo constancia escrita, realizar las siguientes activida-

des:

- a) Irradiar boletines informativos, con noticias de interés general para los RADIOAFICIONADOS como asimismo, conferencias y disertaciones que se refieran a temas afines.
- b) Responder consultas técnicas.
- c) Difundir actos o reuniones que por su importancia puedan interesar a la generalidad de los RADIOAFICIONADOS.
- d) Realizar demostraciones prácticas destinadas a difundir entre los alumnos de establecimientos de enseñanza del país, las finalidades y objetivos de la radioafición.

## CAPITULO XV

### OTRAS INSTITUCIONES O ENTIDADES

#### RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE RADIOAFICIONADOS

**ARTICULO 119°.-** Además de los Radio Clubes, podrán ser titulares de licencia de RADIOAFICIONADO, otras Instituciones o Entidades tales como las facultades de Ingeniería en Electrónica o Telecomunicaciones, Escuelas Técnicas de nivel secundario de la especialidad, Centros de Investigación, Fuerzas Armadas, Policía, Defensa Civil, Cruz Roja y Bomberos. A las entidades mencionadas les corresponderá la categoría superior, debiendo notificar a TELCOR cualquier cambio de situación inherente a su responsabilidad, en un plazo de treinta días.

**ARTICULO 120°.-** TELCOR establecerá los requisitos que deberá cumplimentar la Institución o Entidades a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 121°.-** La estación de la Entidad o Institución que sea operada por un RADIOAFICIONADO en forma personal, deberá hacer mención de ambas señales distintivas (la de la Entidad y la propia) y utilizar exclusivamente, las bandas que autoriza la categoría de su licencia de RADIOAFICIONADO. Esta exigencia no regirá cuando se trate de emisiones propias de la Institución (conferencias, boletines, etc).

## CAPITULO XVI

### SEÑALES DISTINTIVAS E IDENTIFICACION

**ARTICULO 122°.-** TELCOR asignará las señales distintivas de licencias de RADIOAFICIONADOS. En la conformación de las mismas, se asignará un prefijo correspondiente a nuestro país, tomado de la serie internacional del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T), apéndice 42. A su vez, el primero número del sufijo de la señal distintiva, se regirá por la siguiente tabla:

**SERIE DE DISTINTIVOS: YN # A -YN#Z.**

## NICARAGUA

PREFIJO	ZONA	DEPARTAMENTOS
YN	1	MANAGUA
YN	2	GRANADA
YN	3	LEON
YN	4	RAAN Y RAAS
YN	5	CARAZO - RIVAS
YN	6	CHINANDEGA
YN	7	MASAYA
YN	8	ESTELI, MADRIZ, NUEVA SEGOVIA
YN	9	JINOTEGA, MATEGALPA, BOACO, CHONTALES Y RIO SAN JUAN.

**ARTICULO 123°.-** En sus emisiones, los titulares de licencia de RADIOAFICIONADO, deberán identificar su estación mediante la señal distintiva asignada por TELCOR, quedando expresamente prohibida la omisión del prefijo internacional, así como cualquier otra modificación o agregado que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento.

**ARTICULO 124°.-** El criterio de selección y asignación de señales distintivas de cualquier tipo dentro del servicio de RADIOAFICIONADOS, será facultad y estará bajo la responsabilidad de TELCOR.

**ARTICULO 125°.-** Cuando un RADIOAFICIONADO opere la estación de otro RADIOAFICIONADO, deberá indicar esta situación, agregando a la señal distintiva del anfitrión la frase operada por y haciendo mención de su propia señal distintiva.

## CAPITULO XVII

### SEÑALES DISTINTIVAS ESPECIALES

**ARTICULO 126°.-** A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedaran canceladas todas las señales distintivas especiales otorgadas previamente con carácter permanente o similar.

**ARTICULO 127°.-** Las señales distintivas especiales (SDE) serán otorgadas exclusivamente por la Dirección DAER de TELCOR, para ser utilizadas (únicamente) por RADIOAFICIONADOS o Instituciones en concursos internacionales, o por instituciones en oportunidad de fechas especiales, debidamente justificadas relacionadas con la radioafición. Telecomunicaciones o expediciones de «DX», a un paraje desde donde no se realicen transmisiones habituales de RADIOAFICIONADOS.

1.- La solicitud será por escrito dirigida a la Dirección del Espectro Radioeléctrico de TELCOR, con una anticipación mínima de treinta días corridos previos a la primera fecha de utilización y elevada por intermedio de un Radio Club, cumpliendo como mínimo las siguientes pautas:

a) El solicitante podrá ser un Radio Club o RADIOAFICIONADO de categoría General o Superior, el que podrá formar un equipo de operación, bajo su exclusiva responsabilidad y conducción. Los integrantes de dicho equipo de operación, deberán ser RADIOAFICIONADOS de categoría General o Superior (únicamente) y el listado de los mismos, deberá ser acompañado por el solicitante en su presentación ante la Dirección DAER de TELCOR.

b) En caso de que el solicitante sea un RADIOAFICIONADO (categoría General o Superior), deberá acreditar haber participado previamente, con su señal distintiva original en por lo menos 3 (tres) concursos internacionales y haber realizado en cada uno de ellos más de 1,000 (mil) contactos.

c) En la solicitud a ser presentada ante la Dirección DAER de TELCOR, deberá adjuntarse fotocopia de la licencia original del interesado, constancia y/o acreditaciones de la participación de los concursos y cantidad de contactos mencionados en el punto precedente y el arancel respectivo para la tramitación.

2.- A los solicitantes que cumplan los requisitos enumerados, se les podrá asignar solo una señal distintiva especial (SDE) válida por año calendario, o para la duración del evento o expedición (siempre dentro del mismo año calendario). La señal distintiva especial, podrá ser renovada durante los dos (2) primeros meses de cada año, debiendo adjuntar a la solicitud de renovación, la copia de las publicaciones donde conste la clasificación respectiva (en caso de concursos internacionales), listado adjunto (planilla resumen), donde conste claramente el detalle de los comunicados realizados con la señal distintiva especial autorizada.

Los interesados podrán sugerir la conformación de la señal distintiva especial, la que deberá cumplir ineludiblemente las disposiciones del artículo no. 25, punto no. 2120, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T).

3.- De no cumplir con la participación de los eventos para la cual solicitó la señal distintiva especial, TELCOR dispondrá su cancelación y asignación a otro interesado.

4.- Una vez formalmente autorizada la señal distintiva especial por parte de TELCOR, el interesado deberá conservar copia de las planillas resumen con los resultados de su participación, para ser presentadas si TELCOR así lo requiere.

**ARTICULO 128°.-** Será considerada falta grave, la utilización de la señal distintiva especial (SDE), para otro tipo de comunicado que no sea el específicamente autorizado, como así también la utilización de señales distintivas especiales no formalmente autorizadas o vencidas.

### CAPITULO XVIII

#### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 129°.-** La Comisión de infracciones por parte de los

Radioaficionados serán investigadas y resueltas bajo el procedimiento establecido en la Ley en el Título XI Capítulos I y II de Infracciones y Sanciones que establece el Reglamento General.

**ARTICULO 130°.-** Ante la infracción señalada, se procederá de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones (No. 200) y su Reglamento General.

**ARTICULO 131°.-** El domicilio indicado por el titular de la estación de RADIOAFICIONADO ante TELCOR, será considerado como válido para la notificación que deba realizarse con motivo de haber cometido una infracción determinada.

#### INFRACCIONES DE CARÁCTER GENERAL

**ARTICULO 132°.-** Serán consideradas como infracciones de carácter general, aquellas encuadradas dentro del siguiente listado:

1.- Utilizar la estación para comunicaciones particulares y/o comerciales que no respondan a los fines de aprendizaje, estudio o experimentación y que por la índole de su contenido se conceptúe que debieran ser cursados por los servicios públicos de telecomunicaciones o que se realicen habitualmente con fines particulares.

2.- Comunicar con estaciones no autorizadas.

3.- Establecer contactos con estaciones pertenecientes a otros servicios, excepto cuando respondieran al requerimiento de una estación dependiente de un servicio oficial de Radiocomunicaciones de la Nación.

4.- Referirse a temas de índole político, religioso o racial.

5.- Emplear en el vocabulario, expresiones reñidas con las normas idiomáticas, de moral y buenas costumbres.

6.- Transmitir música.

7.- Ceder el micrófono a personas no autorizadas, salvo casos de excepción debidamente justificada y siempre bajo la responsabilidad del titular de la licencia.

8.- Reproducir, comunicar a terceras personas o utilizar con fin alguno, mensajes captados de índole distinta a la que la estación está autorizada para recibir.

9.- Efectuar emisiones de ondas continuas, durante períodos prolongados o causar interferencias perjudiciales o provocar perturbaciones reiteradas.

10.- Grabar emisiones de terceros y retransmitirlas sin la debida autorización de los interesados.

11.- Sobremodular los equipos transmisores, producir señales espúreas y permitir la irradiación de armónicas técnicamente atenuables.

12.- Realizar el ajuste de los equipos, sin utilizar antena fantasma.

13.- Omitir el prefijo en las señales distintivas que se mencionen.

14.- Impedir u obstaculizar las tareas de inspección, fiscalización y/o control, ordenadas por TELCOR.

15.- No disponer en el lugar de emplazamiento de la estación de RADIOAFICIONADO de la licencia o carnet original o fotocopia autenticada, que acredite la autorización de dicha estación.

16.- Operar estaciones móviles de RADIOAFICIONADOS en vehículos terrestres, marítimos, o aéreos, afectados al servicio de transporte público, en ocasión de prestar tal servicio.

17.- Negarse a colaborar con su estación de RADIOAFICIONADO en forma individual o integrando redes, cuando TELCOR o el Organismo que éste designe, lo requieran ante situaciones de emergencia, desastres, accidentes o gravedad manifiesta, que las circunstancias del caso lo tornen exigible.

#### INFRACCIONES DE IDENTIFICACIÓN

**ARTICULO 133°.-** Serán consideradas como infracciones producidas como consecuencia de la ausencia o errónea identificación, las siguientes:

1.- Omitir identificarse con la señal distintiva, o hacerlo en forma distinta a la única prevista, que a estos efectos se indica como la señal distintiva autorizada por TELCOR.

2.- Identificarse con una señal distintiva distinta a la asignada o agregar a la señal distintiva asignada, complementos no autorizados.

3.- Omitir mencionar a continuación de la señal distintiva, la división política de operación, aún cuando se opere dentro de la misma jurisdicción pero fuera del domicilio real de emplazamiento.

4.- Omitir mencionar junto con la señal distintiva de la estación móvil, el lugar geográfico de su actual ubicación.

5.- Omitir mencionar durante el transcurso del comunicado que se efectúe desde otra estación de RADIOAFICIONADO, las señales distintivas de la estación correspondiente al operador y la de la estación operada.

6.- Omitir mencionar las señales distintivas del RADIOAFICIONADO que opera una estación de Radio Club y la asignada a esa Entidad, excepto si se trata de emisiones propias del Radio Club, tales como cursos, boletines, conferencias, etc.

7.- Omitir mencionar a continuación de la señal distintiva del Radio Club, que se está operando en «práctica operativa», cuando sea ese el carácter de la transmisión.

8.- Utilizar una señal distintiva especial (SDE) vencida o no autori-

zada por TELCOR:-

9.- No incluir la señal distintiva de la estación que origina el mensaje enviado, mediante digimodos.

#### INFRACCIONES OPERATIVAS

**ARTICULO 134°.-** Serán consideradas infracciones operativas aquellas derivadas de la impericia o errónea operación de los equipos de telecomunicaciones y la inadecuada ocupación del espectro Radioeléctrico las siguientes:

1.- Interferir o perturbar cualquier frecuencia del Espectro Radioeléctrico en forma individual o grupal, directa o indirectamente, mediante la utilización de cualquier medio idóneo.

2.- Transmitir textos en clave.

3.- Permitir la distribución en forma automática o manual, pasadas las setenta y dos horas de ingresado a la estación de RADIOAFICIONADO, de paquetes de información (Packet-Radio o cualquier otro sistema similar), de toda comunicación que incurra en infracciones previstas en la legislación y normativa vigente para el servicio de RADIOAFICIONADOS.

4.- Transmitir mensajes o documentos redundantes, innecesarios o excesivamente largos mediante la utilización de digimodos.

5.- Enviar mensajes correspondientes a Radio Clubes o Instituciones, sin la señal distintiva y nombre y apellido de la persona responsable originadora del mismo.

6.- Impedir o limitar el acceso total o parcial de RADIOAFICIONADOS al PMS, BBS, CLUSTER y/o cualquier sistema similar, ya sea por códigos, claves de acceso o cualquier otro medio que persiga el mismo fin.

7.- No respetar las recomendaciones de uso indicadas por el responsable del transpondedor utilizado en comunicaciones satelitales.

8.- Conectar inductiva o acústicamente los equipos radioeléctricos de la estación a las líneas telefónicas, salvo en las situaciones de emergencia detalladas en el presente Reglamento.

9.- Operar la estación de Radio Club por persona no autorizada, o por alumno aspirante a licencia de RADIOAFICIONADO, sin la presencia del instructor responsable.

10.- Operar la estación de Radio Club en «prácticas operativas» sobre bandas o porciones de banda no asignadas a tal efecto.

11.- Transmitir fuera de la banda de frecuencia autorizada.

12.- Transmitir en frecuencia no autorizada para la categoría.

13.- Transmitir sobre una porción exclusiva del espectro en clase de emisión distinta a las que en dicho espectro se autoriza.

14.- Transmitir con fines distintos a los expresamente autorizados sobre una porción exclusiva de espectro, dentro de las bandas de RADIOAFICIONADOS.

15.- Transmitir en simplex con frecuencias de entradas o a mas/menos 15 kHz de ellas y/o sobre frecuencias de salidas de estaciones repetidoras de RADIOAFICIONADOS dentro del radio de acción de las mismas.

16.- Realizar o participar en concursos de RADIOAFICIONADOS sobre frecuencias no autorizadas al efecto.

17.- Transmitir con potencia superior a la autorizada para la categoría, salvo las excepciones previstas por las características del sistema o circunstancias de gravedad que lo justifiquen.

18.- Entrelazar estaciones repetidoras sin la autorización correspondiente.

19.- Mantener una instalación deficiente del sistema irradiante o del equipamiento de la estación susceptible de generar interferencias o que no se ajusten a lo determinado en la Resolución no. 46 SC/84 o aquella que la reemplace o modifique.

#### INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 135°.-** Serán consideradas infracciones administrativas aquellas derivadas de la omisión por parte de RADIOAFICIONADOS y Radio Clubes del cumplimiento de normas de procedimiento en los diversos trámites de ingreso y ascensos y requisitos para la formación de un Radio Club, según el siguiente listado:

1.- Omitir el Radio Club informar por escrito a TELCOR, cualquier alteración o modificación en los requisitos que indica el artículo 116 del presente Reglamento, dentro de los 30 (treinta) días corridos de producida dicha alteración o modificación.

2.- pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 115 puntos 1 y/o 5 de la presente Resolución.

3.- No cumplir el Radio Club o Entidad con las Resoluciones, Disposiciones y/o Directivas de TELCOR y/o gestionar indebidamente documentación inherente a la tramitación de licencias, ascensos de categoría y demás trámites concernientes a la actividad de los RADIOAFICIONADOS.

4.- Omitir las Instituciones o Entidades a las que se refiere el Capítulo XIV del presente Reglamento, informar por escrito a TELCOR, cualquier alteración o modificación relativa a la responsabilidad que indica el artículo precedente, dentro de los 30 (treinta) días corridos de producida dicha alteración o modificación.

5.- Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo no. 115 puntos 2,3,4,6 y 7 de la presente Resolución.

6.- Traslado de la estación fija de RADIOAFICIONADO, por un

período mayor a treinta días, sin la previa notificación por escrito a la Dirección General del Espectro Radioeléctrico de TELCOR.

#### INFRACCIONES COMETIDAS MEDIANTE ESTACIONES REPETIDORAS DE RADIOAFICIONADO

**ARTICULO 136°.-** Serán consideradas infracciones las cometidas como consecuencia de la instalación y operación de estaciones repetidoras del servicio de RADIOAFICIONADO, las situaciones siguientes:

1.- La Estación repetidora que opere sin alguno de los dispositivos automáticos de identificación, previstos en el presente Reglamento.

2.- La Estación Repetidora que utiliza frecuencias de entrada y/o salida diferentes a las oportunamente asignadas por TELCOR.

3.- La Estación Repetidora que utiliza potencia superior a la oportunamente denunciada en la presentación técnica y autorizada por TELCOR.

4.- La Estación Repetidora con sistema irradiante distinto al denunciado en la presentación técnica y autorizado por TELCOR.

5.- La Estación Repetidora de telefonía que limita su acceso mediante la utilización de tonos selectivos o cualquier otro medio que persiga ese fin.

6.- La Estación Repetidora de RADIOAFICIONADOS que opere conectada a la red telefónica pública.

7.- La Estación repetidora instalada con 2 (dos) o más lugares distintos de emplazamiento de receptores y/o transmisores en las frecuencias autorizadas a la misma.

8.- La Estación Repetidora enlazada en frecuencias y/o bandas distintas a las previstas en el presente Reglamento.

#### INFRACCIONES RELATIVAS A RADIOBALIZAS (RADIOFAROS)

**ARTICULO 137°.-** Se considerarán infracciones cometidas como consecuencia de la instalación y operación de radiobalizas para el uso de RADIOAFICIONADOS, las situaciones siguientes:

1.- La Estación de radiobaliza (radiofaro) que opere en frecuencias, modos y/o condiciones no autorizados en el presente Reglamento.

2.- La Estación de Radiobaliza (radiofaro) que emite simultáneamente más de 1 (una) radiobaliza en una misma banda de RADIOAFICIONADOS desde el mismo lugar de emplazamiento.

3.- La Estación de radiobaliza (radiofaro) que opere con potencias superiores a la máxima autorizada en el presente Reglamento.

### INFRACCIONES RELATIVAS A LOS EXÁMENES PARA CATEGORÍA INICIAL Y ASCENSOS

**ARTICULO 138°.-** Las infracciones previstas en la presente disposición, surgen como consecuencia de la violación de elementales normas de ética, así como por actitudes deshonrosas por parte de RADIOAFICIONADOS o Radio Clubes, para con sus colegas y TELCOR. Las menciones siguientes son solo enunciativas, pudiendo existir situaciones en que, a juicio de TELCOR, las mismas sean encuadradas en este artículo.

1.- El Radio Club en donde se comprobare la discriminación de los examinados o aspirantes según su raza, sexo, religión, impedimento físico u otros motivos.

2.- El Radio Club en donde se comprobare para con los examinados o aspirantes el tráfico de influencias, pedidos de dinero o especias ajenos a los correspondientes a su inscripción o matrícula y en general conductas reñidas con la ética y la transparencia de los procedimientos administrativos.

#### SANCCIONES

**ARTICULO 139°.-** En la aplicación de sanciones se impondrán multas que oscilan de cien córdobas a mil córdobas, tomando en consideración el grado de gravedad de la infracción cometida, las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, tales como el grado de perturbación y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado.

#### LLAMADO DE ATENCION-APERCIBIMIENTO- SUSPENSION DE LA LICENCIA-CANCELACION DE LA LICENCIA

**ARTICULO 140°.-** Serán causales de suspensión o cancelación de la respectiva licencia, las siguientes:

- Todo entorpecimiento de las comunicaciones, sean o no del servicio de RADIOAFICIONADOS, derivado de errores operativos, administrativos y de identificación, tal como emitir con potencias de transmisión no autorizadas, sobremodular equipos, irradiar armónicas técnicamente atenuables, etc, que polucionen el espectro Radioeléctrico y/o signifiquen una inobservancia, por negligencia o impericia, de las presentes normas, será considerado falta grave para la aplicación de la sanción correspondiente, con un máximo de suspensión, de no existir reincidencia de la falta, de entre 1 (un) mes hasta 6 (seis) meses.

Todo entorpecimiento de la actividad de las comunicaciones, sean o no del servicio de RADIOAFICIONADOS, efectuando en forma intencional, tal como interferir en comunicaciones establecidas mediante cualquier recurso técnico, emplear expresiones reñidas con las normas de moral y buenas costumbres, efectuar emisiones que puedan afectar la seguridad nacional y las relaciones internacionales, así como la falsedad de los informes técnicos o administrativos, declarados por el RADIOAFICIONADO o Radio Club a TELCOR, será considerado falta muy grave para la aplicación de

la sanción correspondiente, correspondiendo en este caso la cancelación de la licencia del titular, RADIOAFICIONADO o Radio Club.

- Todo entorpecimiento de las comunicaciones y de la actividad específica de los RADIOAFICIONADOS, motivado por negligencia, impericia técnica o administrativa de los RADIOAFICIONADOS y de los Radio Clubes, serán consideradas faltas que, no existiendo reincidencia, serán encuadradas dentro del LLAMADO DE ATENCIÓN o APERCIBIMIENTO, según la naturaleza de la falta y su grado de afectación al servicio y a las normas regulatorias de TELCOR.

- La reincidencia cometida por RADIOAFICIONADOS y los Radios Clubes, en la Comisión de infracciones, que se encuadren dentro de lo establecido por los artículos 143 y 145, dará lugar a considerar a ésta como muy graves o graves, según la naturaleza de la falta y su grado de afectación al servicio y a las normas regulatorias de TELCOR.

**ARTICULO 141°.-** El procedimiento de suspensión o cancelación de la licencia y de recursos, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 70 y 71 del Reglamento General de la Ley.

### CAPITULO XIX

#### ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS Y MODOS

**ARTICULO 142°.-** Los titulares de licencia de RADIOAFICIONADOS pertenecientes a cada categoría, podrán emitir y/o recibir señales radioeléctricas en las frecuencias, modos y condiciones que se determinen en el Anexo III del presente Reglamento.

#### CLASIFICACIÓN DE LAS EMISIONES

CLASE DE EMISION	DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION	ANTERIO TIPO/MODULACION
CW	A1A	A1	Telegrafia - morse
AM	AJE	A3	Telefonos - Amplitud modulada - Doble Banda lateral
SSB	JJE	A3J	Telefonos - Banda lateral unica con portadora suprimida
ATV	A3F	A5	Television - Doble banda lateral - Banda lateral vestigial
SSTV	F3F	F5	Television - Modulación de Frecuencia
PACKET	F2D	P9	Telemando - Modulación de Frecuencia
PACKET	J2D	A9J	Información Digital (VHF UHF SHF) Telemando - Banda lateral unica Portadora suprimida - información digital - (HF)
RTTY	F1B	F1	Teletipo-Telegrafia por desplazamiento de frecuencia
FM	F3E	F3	Telefonos - Modulación de Frecuencia Doble Banda lateral
FAX	A3C	A4	Facsimil

**NOTA:** Las respectivas anchuras de banda de cada clase de emisión, se encuentran determinadas en el apéndice no. 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Asimismo, los niveles máximos permitidos de emisiones no esenciales, se encuentran determinados en el Apéndice no. 8 del mismo Reglamento.

## CAPITULO XX

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTICULO 143°.-** Los Radioclubes y Radioaficionados deberán adecuar sus gestiones al tenor del presente reglamento, en un período no mayor de 90 días a partir de la fecha de vigencia del presente instrumento legal.

**ARTICULO 144°.-** Los nuevos solicitantes deberán someter sus solicitudes de licencia de acuerdo al presente Reglamento **ARTICULO 145°.-** Las actuales licencias de Radioaficionados continuarán vigentes hasta su fecha de vencimiento. Su renovación se realizará de acuerdo al presente instrumento.

**ARTICULO 145.-** Las actuales licencias de Radioaficionados continuarán vigentes hasta su fecha de vencimiento. Su renovación se realizará de acuerdo al presente instrumento.

**ARTICULO 146°.-** El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-**ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR-GENERAL TELCOR.**

## SECCION JUDICIAL

## SUBASTAS

Reg. No. 595 - M - 367988 - Valor C\$ 180.00

A las dos de la tarde del día uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado subástese inmueble urbano consistente en solar y casa que mide siete varas de frente por doce varas de fondo, construida de paredes de concreto, techo de zinc, piso embaldosado, ubicado en el Barrio 3.80, Río Blanco, comprendida dentro de los linderos: NORTE: Ana Raquel Blandón; SUR: Jesús Duarte; ESTE: Calle de por medio, y Miguel Bucardo; OESTE: INATEC.- Base de la subasta: Dos mil córdobas.- Ejecuta: Alodia del Socorro Salmerón Vega.- Ejecutado: Ana Raquel González.- Dado en el Juzgado Local Unico de Río Blanco, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- diez de la mañana.- Dra. Paula Castro González, Juez Local Unico.

3-1

Reg. No. 594 - M - 282850 - Valor C\$ 90.00

En el local del Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las diez de la mañana del día dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, subástase lote de terreno en Comarca Wilikito, jurisdicción de Río Blanco del Departamento de Matagalpa, mide treinta y cin-

co manzanas de extensión superficial, y lindante así: ORIENTE y OCCIDENTE: Propiedad de Francisco Martínez Hernández; NORTE: De Cristino Flores, y SUR: Propiedad de Ambrosio López.- Demanda: José Rolando Jarquín Robles.- Demandado: Patrocinio Jarquín Reyes.- Base: Dos mil quinientos córdobas.- Oyense posturas.- Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Martha Loáisiga Cruz, Juez Local Civil, Matagalpa.- Fátima Blandón G., Sria.

3-1

Reg. No. 772 - M - 361106 - Valor C\$ 90.00

Diez mañana cinco Marzo, año corriente, local este Juzgado, subastárase rústica, sita Comarca «Agua Amarilla», jurisdicción Tuma-La Dalia, Depto. Matagalpa, veinticinco manzanas, lindante así: NORTE: Alberto Granados; SUR: Miriam Trewin; ESTE: Marcial Rodríguez; OESTE: Bernardino Avilés.- Ejecuta: Roberto Alejandro Rizo Castillo.- Ejecutado: Ernesto Weimer Soza.- Base: Tres mil córdobas.- Oyense posturas.- Dado Juzgado Local Unico. San Ramón, dieciocho Enero mil novecientos noventinueve.- Juana Rodríguez Tórres, Juez Local Unica. San Ramón.

3-1

Reg. No. 1183 - M - 366018 - Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana del día cinco de Marzo del año en curso, procédase a la subasta de un vehículo bus color amarillo placa 073-410 año de 1964, Marca Ford, mal estado el cigueñal.- Ejecuta: Lic. Bayardo José Orozco Vanegas.- Ejecutado: Teodoro Salvador Romero Larcios.- Base del remate: Diez mil quinientos cuarenta y siete córdobas con 46/100 (C\$ 10.547.46).- Postura: Estricto contado.- Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las once de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Celso Urbina Orozco, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-1

Reg. No. 1177 - M - 366641 - Valor C\$ 270.00

Tres de la tarde del cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, local de este Juzgado, subastase bien inmueble consistente en una vivienda y lote de terreno situados en la Colonia «Máximo Jérez», de esta ciudad, identificado con el número F-guión-cuatrocientos sesenta y uno (F-461), con un área de doscientas veintiséis varas cuadradas con treinta y siete centésimas de vara cuadrada, comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos lineales: NORTE: Lote número F guión cuatrocientos sesenta y dos, diecisiete metros con cincuenta centímetros; SUR: Lote número F guión cuatrocientos sesenta, diecisiete metros con cincuenta centímetros; ESTE: Lote número F guión cuatrocientos cincuenta y dos, nueve metros con veinticuatro centímetros; OESTE: Lote número F guión cuatrocientos sesenta y cuatro, andén número doce de por medio, nueve metros, inscrito bajo No. 99.593, Tomo 1674, Folio 115, Asiento 1°, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del

Registro Público de Managua.- Base de la subasta: Treinta y ocho mil córdobas, equivalente a cuatro mil dólares norteamericanos.- Posturas estricto contado.- Ejecuta: Rosa Carmina Romero de Cortez a Mayra Guadalupe Martínez Alvarado.- Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Entrelíneas-999-593, Tomo-Vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-1

-----  
Reg. No. 597 - M - 359932 - Valor C\$ 270.00

9:30 am, próximo cinco de Marzo, subastarse en el local de este Juzgado, inmueble urbano sito en el Barrio Monseñor Lezcano, jurisdicción de Managua, Manzana Z, localizado entre la 32 y la 33 avenida Suroeste y la 3ra. y 4ta Sureste, midiendo el lote 10 varas de frente de Poniente a Oriente, frente a la calle, por 30 varas de fondo de Sur a Norte, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote prometido vender a Juliana Fonseca; SUR: Terrenos de la Mendoza, 4ta. calle Suroeste enmedio; ESTE: Resto de la manzana Z de donde este lote se desmembró perteneciente a don Julio Lalinde; y OESTE: Lote de Francisco Calero; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, bajo el Número 41,302; Asiento: Quinto (5°); Folios 271 al 272; Tomo: 1,824; Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades.- Ejecuta: Carlos José Hernández López, en representación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.- Ejecutado: Ana Susana Longares Palma.- Base de la Subasta: Ciento cincuenta mil córdobas (C\$ 150,000.00).- Se oirán posturas.- Estricto Contado.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Rosa Argentina Robleto R., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 598 - M - 359933 - Valor C\$ 270.00

9 am próximo cinco de Marzo, subastarse en el local de este Juzgado, inmueble urbano sito en Veracruz, jurisdicción de Masaya, del Cementerio 250 varas al Suroeste, con una extensión de 975.864 M2, equivalentes a 1.384.263 V2, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Elsa Argüello, con rumbo Sur 18°15'00"W, se miden del punto 3 al punto 4, 22.32 mts.; SUR: Carretera de por medio, Sarita Urbina, partiendo del punto 1 al punto 2, con rumbo No. 20°00'00"E se miden 22.42 mts.; ESTE: Ramiro Leiva, con rumbo S69°30'00" del punto 4 al punto 1 se miden 43.14 mts.; y OESTE: Elsa Argüello, partiendo del punto 2 al punto 3, con rumbo N69°15'00"W, se miden 44.18 mts.; inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Masaya bajo el Número 50,933; Asiento: Primero (1°); Folios: 153, 154 y 155; Tomo: 271; Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades.- Ejecuta: Carlos José Hernández López, en representación del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.- Ejecutado: Luis Enrique Flores.- Base de la Subasta: Cien mil córdobas netos (C\$ 100,000.00).- Se oirán posturas es-

tricto contado.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Rosa Argentina Robleto R., Secretaria.

3-1

-----  
Reg. No. 792 - M - 367857 - Valor C\$ 180.00

Sáquese a subasta el bien inmueble urbano ubicado en el Barrio El Edén, Ciudad Darío, Matagalpa, que consiste en casa y solar, midiendo el solar doce varas de frente por treinta varas de fondo de extensión superficial y la casa mide diez varas de frente por catorce varas de fondo, construida de paredes de ladrillo cuarterón, repelladas, afinadas, pintadas, techo de zinc, piso artificial, con servicios de agua potable, luz eléctrica, aguas negras, comprendida dentro de los linderos siguientes: NORTE: Gregorio Tórrez; SUR: Nefalí Castellón; ORIENTE: Hipólito Vega; y OCCIDENTE: Carretera de por medio, Ramiro Areas, en audiencia de las dos de la tarde del quince de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Ejecuta: Paula Adelina Angulo.- Contra: Emilia Aguirre Urroz; Base de la Ejecución: Diez mil córdobas netos.- Lugar de la Ejecución: Juzgado Local Civil de Matagalpa.- Oiganse posturas.- Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los veintiuno días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Enmendado.- Quince.- Vale.- Dra. Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-1

-----  
Reg. No. 451 - M - 290324 - Valor C\$ 180.00

Nueve de la mañana del día martes dieciséis de Marzo del corriente año, subastarse en el Local de este Juzgado el siguiente bien inmueble, propiedad ubicada en la esquina Sureste de la intersección de las calles Corral y el Martirio de la ciudad de Granada, dentro de los linderos siguientes: NORTE: Colonia Municipal, calle corral enmedio; SUR: Predio de Luis Casco; ORIENTE: Propiedad Luis Casco; PONIENTE: Herederos de Miguel Madrigal, calle el Martirio enmedio; inscrito en el Registro Público de este Departamento con el No. 11,757, Tomo 313, Folios 72, Asiento 15, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades.- Ejecuta: Martha Cecilia Sequeira Ocón, a José Luis Gross Solari.- Base de la Subasta: Cincuenta y seis mil quince córdobas, equivalentes a cinco mil diecinueve dólares con veintisiete centavos de dólar. Estricto contado, se oirán posturas legales.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Adriana María Cristina Hueté López, Juez Civil de Distrito de Granada.- Bernarda Cruz, Sria.

3-1

## CITACIONES

Reg. No. 1235 - M. 421441 - Valor C\$ 60.00

Por este medio y delegado por la Junta Directiva de EMBOTELLADORA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

(ENSA), cito a los socios de dicha empresa a la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana, en las oficinas principales de la empresa, que sita en el kilómetro 7 1/2 carretera Norte, en la ciudad de Managua, Nicaragua, conforme a la siguiente agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda;
- 2.- Lectura y aprobación del Acta anterior;
- 3.- Informe del Presidente de la Junta Directiva;
- 4.- Presentación y aprobación de los Estados Financieros de ENSA del año fiscal 1998;
- 5.- Informe del Vigilante de ENSA;
- 6.- Elección de nueva Junta Directiva; y
- 7.- Varios.

Lic. Milton Caldera Cardenal, Gerente General Embotelladora Nacional, Sociedad Anónima, ENSA. I

-----  
Reg. No. 1320 - M. 079536 - Valor C\$ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva del «Cocibolca Jockey Club», citase por segunda vez a los accionistas de dicha sociedad a una Junta General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse a las 3:00 p.m., del día 27 de Febrero del año en curso, en las instalaciones del Club, en la ciudad de Granada.

**AGENDA:**

- 1.- Aumento de cuota de mantenimiento.
- 2.- Reforma total de la escritura y estatutos.

Granada, 15 de Febrero de 1999.- Mauricio Chamorro Chamorro, Secretario. I

**OTORGAMIENTO DE ESCRITURA**

Reg. No. 9069 - M. 28180 - Valor C\$ 90.00

MARIA DE JESUS MONTENEGRO ZEAS, demanda a MATILDE MEJIA CASTELLON VIUDA DE CASTILBLANCO, Otorgamiento de Escritura de un solar y su correspondiente casa de habitación, situado en el Barrio Walter Mendoza, antes La Chispa Matagalpa, siendo el solar de diez varas de frente por veinte varas de fondo y la casa de cinco metros con veinte centímetros cuadrados de extensión superficial, paredes de ladrillo cuarterón, techo de zinc, piso natural, con los siguientes linderos: ORIENTE: Vicente Castellano; OCCIDENTE: Hilario Martínez; NORTE: Esperanza Montoya; y SUR: Federico Blanco. Por la cantidad de cuatro mil córdobas. Opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Ramón, Departamento de Matagalpa, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Rodríguez Tórez, Juez Local Unico San Ramón. 3-3

**GUARDADORES AD-LITEM**

Reg. No. 206 - M - 289625 - Valor C\$ 180.00

Citase a los señores: JUAN VASCONCELOS VASCONCELOS, DANILO MEJIA ALTAMIRANO, RODOLFO ENRIQUE GUIDO SOZA, CARLOS BALTODANO PALACIOS, OSCAR ORTEGA ARROLIGA, MIGUEL NARVAEZ BLANCO, CESAR PICHARDO CACERES, WILLIAM TEFEL BELLY, OSCAR CASTAÑEDA BENAVIDES, SONIA GRANERA MENDEZ, XIOMARA URBINA DELGADO, CARLOS ALBERTO SOTELO DAVILA, FREDDY SOTELO MENDOZA, XAVIER DELGADILLO AGUIRRE, SARA PADILLA DE DELGADILLO, PABLO DE LA CONCEPCION REYES BLANCO, MANUEL BENITO SALVATIERRA RIVERA, CESAR FERNANDO CHAMORRO RAMIREZ, EDMUNDO RAMON ALBERTO CHAMORRO RAMIREZ, todos de domicilio desconocidos, para que en el término de veinte días después de publicado este edicto, concurran personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos, en la demanda sumaria con acción de nulidad de título, cancelación de asientos registrales y restitución de inmueble, promovido en este Juzgado por la Procuraduría de la Propiedad de la República de Nicaragua, bajo apercibimientos de nombrarles Guardador Ad-Litem si no lo hicieron.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doctora Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Rosa Argentina Robleto, Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 645 - M - 014817 - Valor C\$ 180.00

Tal como se solicita en el escrito que antecede y con fundamento en el artículo 871 Pr., convócase a los socios de la entidad comercial denominada CARLOS PASOS Y SUCESORES DE IGNACIO JOSE RIORDA Y COMPAÑIA LIMITADA, por medio de edicto que se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, para que en junta elijan representante en el presente juicio que en la vía ejecutiva y con acción de hacer entabló el señor FRANCISCO EMILIO REYES SANDOVAL, en contra de dicha compañía. La junta se verificará por mayoría simple de votos. En caso de no resultar una mayoría y de no asistir ningún miembro a la junta, esta autoridad hará el nombramiento de Guardador Ad-Litem, entre la convocatoria y la Junta deben mediar veinte días por lo menos, contados a partir de la publicación del edicto. Se señala la audiencia del segundo día hábil después de concluido el plazo de la convocatoria para que el representante elegido se persone en el presente proceso. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.- Claudio Saravia Duarte, Srio.

3-2

-----  
Reg. No. 700 - M - 081816 - Valor C\$ 90.00

**ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ**, Apoderado General Judicial del Banco del Café de Nicaragua, Sociedad Anónima, conocido como **BANCAFENIC, S.A.**, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem para las señoras **MARTHA LORENA TORRES VANEGAS DE BUSTOS** y **VANESSA MERCEDES REYES DE MENOCA**, de generales en autos, para que sean representadas en Juicio Ejecutivo Verbal.- Opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Primero Local de lo Civil de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ**, Juez Primero Local de lo Civil de Managua.

3-2

-----  
Reg. No. 786 - M - 276523 - Valor C\$ 270.00

**OTTO FEDERIDO HERNANDEZ RIVERA**, en contra de **GREENSTONE RESOURCES LTDA** y **HEMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, y por cuanto el demandante afirma que ignora quien representa actualmente a la compañía **GREENSTONE RESOURCES LTDA** y **HEMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con el art. 871 Pr., se convoca previamente a los miembros de las compañías antes mencionadas para que en Junta Directiva elijan a su representante bajo apercibimiento de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta convocatoria, esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de **GREENSTONE RESOURCES LTDA** y **HEMCO DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA**, en la presente demanda entablada en su contra por el señor **OTTO FEDERICO HERNANDEZ RIVERA**, quien demandó en la vía ordinaria declarativa de pago de indemnizaciones, nulidad de concesiones y con acción de cumplimiento de obligaciones. Publíquese los carteles de rigor en el Diario La Gaceta.- **NOTIFIQUESE**.- Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintiséis días de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Vida Benavente Prieto, (Juez).- **LAG**, (Sria).- Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- **LAG** (Sria).

3-2

-----  
Reg. No. 389 - M - 290366 - Valor C\$ 120.00

**NICASIO ARGUELLO ARCIA**, contra la razón social **IMPRESA SAN RAFAEL**, siendo que el demandante afirma que ignora la dirección de la razón social, de conformidad con el artículo 871 Pr; se convoca previamente a los miembros de la razón social. **IMPRESA SAN RAFAEL**, para que en Junta Directiva elijan a su representante, bajo apercibimientos de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta convocatoria, esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de la razón social **IMPRESA SAN RAFAEL**, en la presente acción entablada en su contra, publíquense los carteles de rigor en el Diario La Gaceta.- **NOTIFIQUESE**.- (F) **VIDA BENAVENTE PRIETO**.- (F) **E. LOPEZ**. N.- Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en el término legal.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de

Distrito de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- **VIDA BENAVENTE PRIETO**, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- Firma ilegible, Secretaria.

2-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **YURI CHAMORRO**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LIGIA IVON POVEDA LACAYO** y **GERMAN PACHECO M.**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

-----  
Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JOSE ALBERTO RIVERA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ROBERTO JOSE BRICEÑO MONTES**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

-----  
Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **AFRODICIO GONZALEZ BRICEÑO**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LUVIS MAGDALENA TORREZ HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

-----  
Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MARIO JOSE**

**HERNANDEZ ZELEDON**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **BERNARDA ACEVEDO VILLEGAS**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JAVIER JEREZ DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y LESIONES**, en perjuicio de **SOCORRO REYES CALERO, MARIO GONZALEZ REYES Y RAFAEL ANTONIO GONZALEZ REYES**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ROGER ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ARGENTINA DUARTE CASTRO Y HENRI ALBERTO TOVAL**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **RAMON SANCHEZ ORTEGA**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **DUGLAS JAVIER CANO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia

que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ANABELL ALTAMIRANO**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES, AMENAZAS DE MUERTE e INTENTO DE HOMICIDIO**, en perjuicio de **FRANCISCO RAMON BUSTOS MONTOYA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **LESTER ANTONIO REYES ORTIZ**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MOISES MENDOZA FLORES**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JULIO HUMBERTO CANO CALERO**, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ALVARO JOSE CAMPOS GONZALEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.